



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

**Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : VIVIANA TOVAR VARGAS Y OTRA.
Radicación : 2020- 00601**

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con garantía Hipotecaria, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** y en contra **VIVIANA TOVAR VARGAS Y LUZ ANGELA CORDOBA CORDOBA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$3.000.000. M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles a partir del 07 de enero de 2020 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$130.703 por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 20.30% anual hasta el día 06 del mes enero del 2020.

SEGUNDO.-ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P. previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**